

posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

acompañar los siguientes documentos: Copia del aviso dado ante el señor alcalde del Municipio de San Lorenzo lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo en que conste que ha pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1944; y también el recibo en que conste que se ha pagado el derecho de inscripción en el registro oficial, por ser ésta una mina que se encuentra abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este documento la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

Dated: April 26 of 1934.

Inna N. Feketa

Señor Secretario de Fomento y Obras
Públicas.

Panama.

Renard

[illegible]

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 38 de 1898, la mina que formaba parte de este depósito de petróleo que forma un repaso a los dos kilómetros (2 k.) de ancho por unos 40 metros (4 k.) de largo. Se llama La Estrella. Este y el resto de Norte y Sur. Elijo desde ahora como base para la medida del depósito que formaba este petróleo por el Norte con una depósitos de petróleo vendidos por el señor José Lorenzo de Chaudia, heredados Chareta número 5 y Chaudia número 15 y con depósitos de petróleo por el señor Juan M. Lambert y denominada Chaudia.

del Océano Pacífico; y por el Este, una zona de depósitos de potrillas formada por el sedimento de un río que desemboca en el mar. En la zona N. Venero y demarcado Chorro número 37, y por el Oeste, con el resto del Océano Pacífico; pero me reservo el derecho de alterarlo en el acto de posesión, derecho de alteración que me concede la ley 14.000 de 1958.

Acompañó los siguientes documentos:
Copia del aviso dado al señor Alemán del Municipio de David, lugar de dicha zona, en el cual se le comunicó que en ese centro que le pagaría los derechos fiscales de que trata el artículo 21 de la Ley 88 de 1964; y también el aviso en que consta que se le pagó el derecho de inscripción en el período fiscal por ser dicha zona una que consta

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que sirva al amparo legal.

Unid. 27 de Abril de 1911.

Senior Parties

Señor Secretario de Fomento y Obras
Públicas

Pangnina

[illegible]

De acuerdo con el artículo primero del Reglamento de la Ley de Pesca, la Zona que damos a conocer en este documento es el depósito de residuos que forman un restringido de dos kilómetros (2 K) de ancho por cinco km de longitud (5 K) de largo. Su largo va al Norte a Sur y su ancho va Oeste a Este. Elijo desde ahora como base para la medición del depósito que comienza en la zona de la boca del Canal de Chetumal, al extremo N. del petate, pasando por el mismo sector de Chetumal y continuando Chetumal número 34, al Este hasta encontrar la bahía y al Oeste, sin embargo, los límites para el sector de San José Chetumal y continuando Chetumal número 34, para un recuento para aterrizar en el Norte de México al Oeste de Chetumal y al Este de Chetumal.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2 del Código de Pesca:

Acompaña los siguientes documentos:
Copia del Arrendado ante el señor Jefe del Municipio de San Lorenzo en el lugar donde debía nuda no encuentra el arrendado; sobre en una constata que le pago de los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1964; la constata si recibió en que constata que le pagado el derecho de inserción en el periódico oficial por ser éste una nuda que no encuentra abandonado.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este documento la debida acogida y disponer que se le dé el curso legal.

Rec'd. 28 Apr 49 1949

John K. Figueira

Safor Secreteria de Fomento.

18, 9, 2,

Yo, Juan M. Lambert, mayor de edad natural y vecino de David, ante usted respetuosamente expongo:

Que en el punto denominado "Socorro" donde se encuentra el yacimiento de "Monsiada" que forma parte de la producción de los distritos de David, Durbaco y San Lorenzo, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con los ríos Chocoma y Chocoma; por el Sur, con ríos de la Ciénaga de Piedra, desde las bocas del río Chocoma, hasta las bocas del río Corralito, por el Oeste, con el río Chocoma, y por el Este, con el río Chocoma, he descubierto un depósito de petróleo, constituido de la mezcla de petróleo llamada Chocoma número 87 pesada por el señor Juan N. Vazquez, y descando obteniendo en posesión y propiedad para mí, en virtud de la ley de 1904, para el caso de que la Sociedad Chocoma, número 85,

De acordo com o artigo 10.º da Lei 32 de 1909, a multa que denuncia ante usted, es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco mil metros (5 k.) de largo.

Su largo va de Ocho á E. 10 y su ancho va de Norte á Sur.

Pija desde ahora como base para la medición del depósito que denunció ante usted, al Norte, donde termina el depósito de petróleo pedido por el señor Juan N. Navarro denominado Chorrera número 37; al Sur, con los cerros del Océano Pacífico; al Oeste, hasta también con los cerros del Océano Pacífico y al Este, hasta con un depósito de petróleo pedido por el señor Santos Ochoa, denominado Chorrera número 40; pero me reservo para ejercerlo en el acto de poseer el derecho de alteración que me concede el artículo 25 del Código de Minas.

Acompaño los siguientes documentos: Copia del aviso dado al señor Alcalde del Municipio de San Lorenzo, lugar donde dicho depósito se encuentra ubicado; refugio de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 35 de la Ley 80 de 1900; También el recibo que consta que se ha pagado el derecho de sucesión del asbe en el período actual por ser una abandonada.

Soy del señor Secretario, muy atento
servidor.

J. H. Zaritsky

El antiguo poseedor de esta mina fue el doctor Alejandro Pérez R. de David.

Doi: 10.1186/1475-2875-4-1

Señor Secretario de Fomento y Obra
Pública.

Penalties

[illegible]

del que el señor Federico Segel, como representante legal del Sindicato de los Páezes, en el día 2° de Agosto de 1909, y remitido por Resolución número 21 de 27 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 10, de la Ley 30 de 1909, la mina que denuncia este título, es un depósito de petróleo que forma un retángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo es de Este a Oeste y su ancho de Norte a Sur. Ello desde ahora, como base para la medida del depósito que denuncia este título al Norte, los opuestos de petróleo pedidos por el señor Santos Corría y Juan M. Venero de comuneros Chorchá número 39 y Chorchá número 35; al Sur, con un depósito de petróleo pedido por el mismo señor Santos Corría, denunciando Chorchá número 40; al Este, con los esteros que forman el río Corrales; y al Oeste, un depósito de petróleo pedido por el señor Juan N. Venero, denunciando Chorchá número 37; un reserva, para elevarlo en el acto de pasarlo, el derecho de liberación que me concede el artículo 26 del Código de Minas. Acompaño los siguientes documentos: Copia del Aviso dado al señor Abogado del Municipio de San Lorenzo, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; Recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 38 de 1904, y también el recibo en que consta que he pagado el derecho de inscripcón en el período oficial, por ser esta una mina que se encuentra abandonada.

Respecto al señor Secretario se sirve dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

Dada, 25 de Abril de 1911.

S. Segel.

DENUNCIA

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Panamá.

Yo, Santos Corría, mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Panamá, ante usted respetuosamente expongo: Que en el punto denominado generalmente con el nombre de "Municipio Chorchá" o "Región del Bombacho",

en jurisdicción de los distritos de Panamá, Gamboa y San Lorenzo, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con los ríos Chorchá y Chorchita; por el Sur, con el estero del Océano Pacífico, desde las bocas del río Chorchá hasta las bocas del río Corrales; por el Este, con la zona común comprendida entre los ríos Corrales y Chorchita; y por el Oeste, con el río Chorchá, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo descubierta y pedida por el señor Federico Segel y denunciada Chorchá número 35; y declarando obtenerla en posesión y propiedad personal, la denuncia ante usted, haciendo constar que la denuncia Chorchá número 40, y que la región como mina abandonada, habiendo sido su anterior poseedor el Dr. Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional ante el señor Federico Segel, representante legal del mencionado doctor Pérez R., en el día 27 de Agosto de 1909, y registrada por Resolución número 21 de 27 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 10, de la Ley 30 de 1909, la mina que denuncia este título, es un depósito de petróleo que forma un retángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo es de Oeste a Este y su ancho de Norte a Sur. Ello desde ahora, como base para la medida del depósito que denuncia este título al Norte, la terminación Sur del depósito pedido por el señor Federico Segel y denunciado Chorchá número 35; al Sur, con esteros del Océano Pacífico; al Oeste, con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan N. Venero y denunciado Chorchá número 37; para, un reserva, para elevarlo en el acto de pasarlo, el derecho de liberación que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño los siguientes documentos: Copia del Aviso dado al señor Abogado del Municipio de San Lorenzo, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; Recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 38 de 1904, y también el recibo en que consta que he pagado el derecho de inscripcón en el período oficial, por ser esta una mina que se encuentra abandonada.

Respecto al señor Secretario se sirve dar a esta denuncia la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

Dada, 27 de Abril de 1911.

Santos Corría.

Tesorería General de la República.

CUADRO

Comparativo del producto de cada una de las Rentas, Impuestos, Contribuciones y Remesas recibidas en la Tesorería General, durante el mes de Abril de 1911.

1 IMPUESTO COMERCIAL:	Balboas.	Balboas.
a Artículos gravados con el 10%	47,781.51	
b Introducción de licores.....	61,422.22	
c Tabacos y cigarrillos.....	11,647.02½	
d Sésiferos.....	1,085.17½	
e Impuesto sobre café.....	1,504.12	
f Introducción de opio.....	437.50	
g Sal.....	1,804.31	
h Compañías de vapores.....	487.50	
i Importación de ganado.....		
j Derechos de exportación de oro	168.97½	
k Casas de cambio.....	225.00	126,562.83½
Panamá		B. 126,562.83½

GAOETA OFICIAL

9217

2	Vienen	B. 126,562.83½
	Derechos consiguientes a las...	4,566.62
	Derechos consiguientes a las...	31.74½
3	Producción de licores.....	
4	Venta de licores al por menor	5,085.00
	Venta de licores al por mayor de los Distritos.....	320.50
5	Degüello de ganado mayor....	3,729.00
	Degüello de ganado mayor de los Distritos.....	943.25
6	Degüello de ganado menor....	1,273.00
	Degüello de ganado menor de los Distritos.....	300.50
7	Derechos sobre minas.....	5,979.00
8	Patentes de privilegio y marcas de fábricas.....	50.00
9	Papel Sellado y Timbre Nacional.....	2,827.31½
10	Derechos de Registro.....	456.74
11	Inmuebles y semovientes.....	2,081.74½
	Inmuebles y semovientes (fuerz Ejecutor).....	1,506.99
	Inmuebles y semovientes de los Distritos.....	49.22½
12	Loterías.....	10,600.00
13	Pasca de concha Madre-Perla	155.00
14	Bienes Nacionales.....	745.00
15	Faros.....	
16	Correos.....	20,400.00
	Encomendadas postales.....	604.51½
17	Telegrafos.....	34.74
18	Mercados públicos.....	2,704.35
19	Impuesto sobre mortuorias.....	6.81
20	Tierras baldías.....	37.70
	Ingenios y otros.....	4,457.46
	Lastre.....	16.00
	Polvorina.....	
	Edictos.....	32.20
	Multas.....	127.15
21	Intereses.....	4,622.82
22	Remesas:	
	De la Administración de Hacienda de Colón.....	115,621.95
	De la Administración de Hacienda de Bocas del Toro.....	16,506.86½
	De otras oficinas.....	
	Total.....	327,379.32½

Panamá 30 de Abril de 1911.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ

TRIBUNAL DE CUENTAS SALA DE APELACION Y CONSULTA

AUTO NUMERO 5 DE 1911

(de 20 de Abril)

por el cual se declara definitivamente las cuentas del Tesorero Municipal de Soná, responsable en señor Dionisio Sosa, correspondientes al año de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

El señor Contador de la Tercera Plana de este Tribunal, currente con esta separación el auto dictado por el señor Jefe de Poderes, número 5, por el cual se firman las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Soná, señor Dionisio Sosa, pertenecientes al año de 1910.

Examinado como ha sido por esta Sala el Auto en referencia, lo ha encontrado arreglado y correcto, y es consecuente con las leyes.

RESUELTO:

Aprobado, como lo aprueba, en todos sus partes, declarando, por tanto, definitivamente las cuentas a que él se refieren.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Cuarta Plana,

MANUEL M. MENDEZ.

El Contador de la Primera Plana,

V. R. ALVARADO.

El Contador de la Segunda Plana,

R. G. DE PARDESA.

El Secretario,

M. A. HERRERA S.

Provincia de Coelá

ACTA

de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coelá a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Abril de 1911.

En Panamá, 4 meses de Mayo de mil novecientos once, el señor Gobernador de la Provincia de Coelá, en su Secretaría se constituyó en el local de la Administración Provincial de Hacienda con el fin de practicar la vista correspondiente al mes de Abril próximo pasado. Hallándose presentes el señor Administrador y los demás empleados de la Oficina, se procedió al acto del modo siguiente:

Examinados el Libro de Caja y los documentos comprobantes de las Cuentas correspondientes, se obtuvo el siguiente resultado:

Existencia en Caja del mes de Marzo. B. 69.51

INGRESOS EN EL MES

Producción de Harinas.	42.00
Venta de Hierro al por menor.	412.59
Degüello de ganado mayor y menor.	1,945.00
Papel sellado y timbre nacional.	110.00
Derecho de Registro.	2.18
Donaciones y sujeciones.	581.19
Renta de telégrafos.	100.00
Tierras baldías e imitaciones.	1,031.12 1/2
Ingresos varios.	32.15
Remesas de la Tesorería General.	6,532.93
Suma.	B. 10,587.52 1/2

EGRESOS

Lo pagado por servicio público en el mes, así:	
Departamento de Gobierno y Justicia.	F. 5,061.03 1/2
Departamento de Hacienda y Tesoro.	1,641.09
Departamento de Instrucción Pública.	527.15
Departamento de Fomento.	255.50
Suma.	B. 7,485.88 1/2
Saldo en Caja para el mes de Mayo.	1,677.87
Suma igual a los ingresos.	B. 10,587.52 1/2

El movimiento de especies venales, durante el mes a que se refiere la vista, según el libro respectivo, ha sido el siguiente:

PAPEL SELLADO:

	1a.	2a.	3a.	4a.
Existencia en 1o. de Abril.	150	735	250	50
Remanido de la Tesorería General.	2900			
Total.	3150	735	250	50
Vendido a los expendedores.	359		4	
Existencia para Mayo.	1890	735	258	56

TIMBRE NACIONAL

	1a.	2a.	3a.	4a.
Existencia en 1o. de Abril.	554	545	355	40
Vendido a los expendedores.	175	10		
Existencia para Mayo.	379	555	355	40

En este estado el señor Administrador pidió se hiciera constar: "Que los empleados públicos de esta Provincia están pagados a su día y que los que no lo están es porque no han presentado sus nóminas a la respectiva oficina de Hacienda para su pago. Que muchas personas acaban de pagar sus cuentas a la Tesorería Municipal, y que para remanidos para mandarlos a Panamá, por no mandar dinero efectivo, y que para conseguir que se les pague allí, alquilan que así no hay dinero. Que todas las contribuciones se recaudan con puntualidad, como puede inferirse el empleado visitador".

No habiendo otro asunto de qué tratar se dió por terminada la vista y se firmó la presente acta para constancia.—El Gobernador.—ELIAS CASTILLO.—El Administrador Provincial de Hacienda.—MANUEL PABLO OCASA.—El Secretario de la Gobernación.—LEOPOLDO VALDES A.

AVISOS OFICIALES

AVISO
El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chancé,
HACE SABER:
Que en virtud del señor Juan D. R. que se encuentra depositado en el tesoro de la Tesorería General, de color negro, y mandando a fuerza del:
Por el lado derecho esta marca:

y por el otro lado esta:

El que se crea con derecho al referido animal, puede reclamarlo dentro del término que la Ley señala, pasado el cual será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,
Octavio Herrera
El Secretario,
Ismael Antadillas
S. v. S.

AVISO
El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chancé,
HACE SABER:

Que en virtud del señor don Juan Dionisio Remón se encuentra depositado en el tesoro de la Tesorería General, de color negro, y mandando a fuerza del:

7-B-66

El que se crea con derecho al referido animal, puede reclamarlo dentro del término que la Ley señala, pasado el cual será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,
Octavio Herrera
El Secretario,
Ismael Antadillas
S. v. S.

AVISO
El día 25 de Junio próximo-veniente, se vendrá en licitación pública una finca propiedad del señor Gerardo López, ubicada en el Distrito del Municipio (Provincia de Terapegas). Dicha finca consiste en un lote de terreno que mide 269 hectáreas de superficie de las cuales una parte será cultivada de caña de azúcar; tiene una gaceta con dos máquinas a vapor con los estanques correspondientes y un tracto de destilación; está cercada con alambres de paja en toda su extensión y alledorada así: por el Norte, Este y Oeste, al río San Pedro y por el Sur, el caño del Bongo.

Se podrá admitir la que cubra las dos terceras partes del animal que ha sido vendido en la venta de cinco mil libras (5,000.00).
Para ser postor habrá que presentar como: a) el 5 por ciento del avalúo. El remate se celebrará en la Oficina del Tesoro Nacional a las diez de la mañana y la adjudicación se hará a las cuatro de la tarde del mismo día.
Panamá, Mayo 12 de 1911.
El Alcalde,
R. Chirak
El Secretario ad-hoc,
G. A. Fariel

Excmo. Sr. Don Juan D. R.